



VERSIÓN CONCORDADA a los actuales Estatutos colegiales, aprobados en Junta General Extraordinaria de 4 i 6 de febrero de 2015, por Resolución JUS/689/2015, de 10 de abril, declarados adecuados a la legalidad e inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalitat de Catalunya de 17 de abril de 2015.

REGLAMENTO DE PERSONAS ASOCIADAS AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA¹

Preámbulo

Los vigentes Estatutos colegiales, aprobados por acuerdo de la Junta General extraordinaria en sesión de 14, 15 y 16 de enero de 2009, confirmados por resolución del Departamento de Justicia JUS/751/2009², de 17 de marzo, y publicados en el DOGC número 5346, de 25 de marzo de 2009, prevén la posibilidad de que los estudiantes de derecho, de la Escuela de Práctica Jurídica, los de cursos de formación para la obtención del título profesional de abogado y los estudiantes de los Masters organizados por el ICAB en el llamado programa Campus o de aquellos cursos que, organizados por el ICAB, en su momento se determinen como válidos para acceder a la condición que se regula en este Reglamento, se incorporen a esta Corporación en la condición de persona asociada.

El artículo 4.3 Estatutos regula esta figura y establece que los estudiantes podrán solicitar la condición de personas asociadas, sin derechos políticos, para recibir asesoramiento de orientación profesional y disfrutar de determinados servicios colegiales, de conformidad con el reglamento regulador. El precepto también se refiere a la contribución económica a las cargas colegiales que esta incorporación supondrá. El artículo 6.2 de los Estatutos se refieren a la identificación de las personas asociadas. Por tanto, la relación de los asociados y asociadas con el Colegio es de relaciones privadas entre aquellos y el Colegio en tanto que entidad asociativa, además de Corporación de Derecho público que tiene atribuidas determinadas funciones públicas.

Por este motivo, se elabora este Reglamento que consta de 10 artículos, divididos en 4 capítulos, que regulan básicamente los extremos que a continuación se indican.

El Capítulo I regula el objeto del reglamento. El Capítulo II establece las condiciones que deben cumplir los estudiantes de la licenciatura y / o grado en derecho y los de cursos de formación que capaciten para la obtención del título profesional de abogado según la normativa de la Ley 34/2006 de 30 de octubre y el RD 774/2011 de 3 de junio que la desarrolla y los estudiantes de los Masters organizados por el ICAB en el llamado programa Campus o los cursos de formación organizados por el ICAB que en cada momento se determine, que quieran integrarse en la Corporación como personas asociadas y el procedimiento de incorporación. En el Capítulo III se prevén los derechos y deberes de las personas asociadas. En el Capítulo IV se establecen las

¹En los Estatutos vigentes, Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

² Estos Estatutos no se encuentran vigentes. Las previsiones establecidas en esta normativa han sido incorporadas en los actuales Estatutos colegiales, aprobados en Junta General Extraordinaria de 4 y 6 de febrero de 2015, por Resolución JUS / 689/2015, de 10 de abril, declarados adecuados a la legalidad y inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña de 17 de abril de 2015.



causas de baja, y en el V el régimen disciplinario. Asimismo, contiene una disposición adicional y dos disposiciones finales

CAPITULO PRIMERO. - OBJETO

Artículo 1.- Objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto regular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de los vigentes Estatutos colegiales, las condiciones de acceso como persona asociada a la Corporación de los estudiantes de Derecho, los de la Escuela de Práctica Jurídica y los de cursos de formación para la obtención del título profesional de abogado de conformidad con la Ley 34/2006 de Acceso a la profesión de Abogado y el Reglamento que la desarrolla RD 774/2011 de 3 de junio. Igualmente, prevé los derechos y las obligaciones que derivan de esta condición.
2. Las mismas condiciones de acceso regirán por los estudiantes de derecho y los cursos de formación y en periodo de aprendizaje práctico previo a la obtención del título profesional de abogado que sean nacionales de cualquiera de los Estados Miembros de la Unión Europea y del EEA y que cursen o hayan cursado dichos cursos y no hayan obtenido en su país de origen el título de abogado según la legislación de origen que le resulte de aplicación
3. Asimismo, se regulará las condiciones de acceso como persona asociada a la corporación de los estudiantes de los Masters organizados por el ICAB en el llamado programa Campus o de aquellos cursos de formación que, organizados por el ICAB, en su momento se determine como válidos para acceder a esta condición.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CONDICIONES DE ACCESO Y PROCEDIMIENTO DE INCORPORACION

Artículo 2.- Condiciones de acceso.

Podrán adquirir la condición de personas asociadas que reúna los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la condición de estudiante que ha superado 120 créditos ECTS del grado en derecho³, o acreditar la condición de estudiante de la Escuela de Práctica o de los cursos de formación para la obtención del título profesional de abogado. Igualmente podrán adquirir esta condición los estudiantes matriculados en cualquier Máster del Programa Campus o los cursos de formación del ICAB que en cada momento se fijen.
- b) Satisfacer los derechos de ingreso como persona asociada fijados en la Asamblea General en que se aprueban las cuotas anuales.

Artículo 3.- Procedimiento de incorporación

³ A raíz de la aprobación de los vigentes Estatutos colegiales, aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada en sesiones de 4 y 6 de febrero de 2015, en que se incluye a los estudiantes de derecho en general en esta figura de personas asociadas ya no es necesario acreditar la superación de los 120 créditos ECTS.



1. La Junta de Gobierno estimará las peticiones de incorporación de las personas asociadas que cumplan los anteriores requisitos. La resolución deberá notificarse al interesado en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
2. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido la notificación expresa, y siempre que el solicitante cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, la solicitud se entenderá aceptada.
3. Si la resolución fuera desestimatoria, el interesado podrá interponer un recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación. La Junta de Gobierno resolverá motivadamente en el plazo de un mes. Contra la desestimación del recurso de reposición no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO TERCERO .- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 4.- Derechos de las personas asociadas

1. De acuerdo con el artículo 6.2 de los Estatutos colegiales, las personas asociadas dispondrán de una tarjeta diferenciada del carné colegial, que los identificará como tales y, del mismo modo, constarán en un censo que será público.
2. Este documento les permitirá a las personas asociadas acceder a los servicios colegiales siguientes:
 - a) Servicios que la Biblioteca ofrece a los colegiados, salvo el servicio de fondo antiguo. Excepcionalmente la dirección de la Biblioteca podrá autorizar el acceso al fondo antiguo, previa solicitud, para llevar a cabo tareas de investigación.
 - b) Servicios ofrecidos por el Departamento de Atención al Colegiado que no sean exclusivos para abogados en ejercicio, consistentes en la orientación profesional y de empleo, así como del servicio de asesoramiento jurídico en materia de normativa colegial y profesional
 - c) Servicios ofrecidos por el Departamento de Formación y Comisión de Cultura en relación con la formación profesional del abogado en España y en el extranjero, idiomas, becas y prácticas laborales en otros países.
 - d) Descuentos especiales en los programas de formación inicial y en los programas Campus o de especialización.
 - e) Disfrutar de prácticas en otras comunidades autónomas o al extranjero convalidables en la etapa formativa en que se encuentre y según Universidad
 - f) Disfrutar de prácticas acompañado de un abogado con más de cinco años de ejercicio inscrito en el Turno de Asistencia al Detenido
 - g) Servicios electrónicos, con la apertura y mantenimiento de una cuenta de correo electrónico.
 - h) Acceder a una Bolsa de Trabajo y de prácticas.
 - i) Descuento en la suscripción de la Revista Jurídica de Cataluña.



3. En ningún caso las personas asociadas gozan de derechos políticos, corporativos o aquellos que puedan derivarse de la condición de abogado

Artículo 5.- Deberes de las personas asociadas.

Las personas asociadas deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del Colegio y, en consecuencia, satisfacer la cuota ordinaria que anualmente apruebe la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Corporación.
- b) Tratar con consideración a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o de los órganos de gobierno generales de la profesión, los demás colegiados / as y las personas asociadas
- c) Cumplir los acuerdos colegiales que les afecten
- d) Evitar realizar actos que impidan o alteren gravemente el normal funcionamiento del Colegio o de sus órganos.

CAPITULO CUARTO. – BAJA

Artículo 6.- Baja de la condición de persona asociada.

1. La condición de persona asociada se perderá:

- a) Cuando se solicite la incorporación a la Corporación en la condición de colegiado ejerciente o no ejerciente.
- b) Cuando se solicite la baja voluntaria como persona asociada.
- c) Por impago de la cuota como persona asociada.
- d) Por el transcurso de un período de cuatro años sin haberse colegiado reuniendo, sin embargo, todos los requisitos legales para hacerlo.
- e) Como consecuencia de incurrir en una conducta contraria a las normas disciplinarias colegiales en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. Las bajas serán acordadas por la Junta de Gobierno. En los supuestos previstos en los apartados c), y e) anterior el acuerdo será motivado y se adoptará previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días.



CAPITULO QUINTO. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7.- Responsabilidad disciplinaria.

Esta normativa será de aplicación a todas aquellas personas que se hayan incorporado a este Colegio profesional en calidad de personas asociadas y mantengan esta condición.

Artículo 8.- Infracciones.

1. La Junta de Gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por las personas asociadas, de conformidad con la regulación de este artículo y el siguiente.

2. Las infracciones se califican en muy graves, graves y leves.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Realizar actos que impiden o alteren gravemente el normal funcionamiento del Colegio o de sus órganos.
- b) Alterar los datos relativos al cumplimiento del requisito de incorporación del artículo 2 de este Reglamento.
- c) Tratar con ofensas o desconsideración muy graves los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o de los órganos de gobierno generales de la profesión, los demás colegiados / as o personas asociadas.
- d) Incumplir una sanción impuesta por la comisión de una grave.

4. Son infracciones graves:

- a) Tratar con ofensas o desconsideración graves los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o de los órganos de gobierno generales de la profesión, los demás colegiados/as o personas asociadas.
- b) Incumplir acuerdos de la Junta de gobierno que les afecten.
- c) Haber sido sancionado por dos o más infracciones leves en los dieciocho meses anteriores.
- d) Realizar actos que alteren el funcionamiento normal del Colegio o de sus órganos.

5. Son infracciones leves:

- a) Tratar con ofensas o desconsideración que no tengan carácter grave los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o de los órganos de gobierno generales de la profesión, los demás colegiados / as o personas asociadas.
- b) No guardar el debido comportamiento en los cursos de formación colegiales.
- c) Utilizar los servicios colegiales a los que tengan acceso de forma abusiva o incorrecta.

Artículo 9. Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, multa o expulsión.



2. La sanción por la comisión de una infracción muy grave será la expulsión del Colegio.
3. Las sanciones por la comisión de una infracción grave será multa entre 150 y 300 € y amonestación por escrito.
4. La sanción por la comisión de una infracción leve consistirá en una amonestación por escrito.

Artículo 10.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se inicia únicamente de oficio, directamente por la Comisión de Deontología como consecuencia de una denuncia o de una comunicación de un órgano colegial.
2. La Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de iniciación del expediente y nombrará un instructor, quien tramitará el expediente sancionador. Se concederá un trámite de audiencia por un plazo de quince días al presunto infractor para que pueda alegar lo que considere oportuno.
3. En el plazo de quince días desde la presentación de las alegaciones, o desde la finalización del plazo si no se formularan, el instructor propondrá la resolución a adoptar. La resolución final debe ser motivada y aprobada por dos tercios partes de los miembros de la Junta de Gobierno, y será notificada al interesado o interesada con indicación del medio de impugnación.
4. Contra el acuerdo sancionador, el interesado o interesada podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante la propia Junta de Gobierno, quien deberá resolver en el mismo plazo.
5. En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta de Gobierno, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Disposición adicional

La Junta de Gobierno nombrará uno de sus miembros como interlocutor para tratar todas aquellas cuestiones que afecten a las personas asociadas.

Disposiciones finales.

Primera. La Junta de Gobierno, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, podrá acordar la incorporación de nuevos servicios o la supresión de los que contempla este Reglamento.

Segunda. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web colegial.

Barcelona, 11 de noviembre de 2011.